



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00920-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: JAIME LUIS HERNANDEZ CANTILLO C.C. N° 72.328.550.

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”-* (Negrita y subrayado fuera de texto).

La parte demandada BANCO DE OCCIDENTE SA NIT No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, solicita corrección del nombre del pagador NASES DEL CARIBE en el auto que decreta embargos por cuanto fue señalado erróneamente como GASES DEL CARIBE.

Revisado el expediente se observa el error alertado por la parte demandante, realizando la respectiva validación, por lo cual deviene de lo anterior que se corregirá la parte resolutive del auto adiado 29 de enero de 2024 numeral segundo (2°), en los que se decretó las medidas cautelares, por haber incurrido en error de omisión de palabras, señalando que el nombre correcto del pagador es NASES DEL CARIBE para todos los efectos legales.

Asimismo, se corregirá los oficios de embargo librados a fin de que señalen el nombre correcto del pagador NASES DEL CARIBE.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

- 1.** Corregir en numeral segundo (2°) de la parte resolutive del auto de medidas cautelares adiado 29 de enero de 2024, por haber incurrido en error de omisión de palabras, señalando que el nombre correcto del pagador es NASES DEL CARIBE para todos los efectos legales.
- 2.** Corregir los oficios de embargo librados del auto de fecha 29 de enero de 2024, a fin de que señalen el nombre correcto del pagador NASES DEL CARIBE.
- 3.** Señalar que las anteriores correcciones hacen parte integrante del auto de fecha 29 de enero de 2024 que decretó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ